

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. N° 2023-00145-00

DTE: BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORI

DEMANDADO: ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA y ALVARO LUIS ATENCIA RAMOS

SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el demandado ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA a través de apoderado presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Sincelejo, mayo 3 de 2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Tres (03) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

700013103003202300145-00

1. LABOR

Se encuentra al despacho el presente proceso para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA contra el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2024.

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico es si debe tramitarse o no el recurso de reposición presentado por el apoderado del señor ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA

Establece el inciso 2° del artículo 430 del CGP: “(...)” Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)”.

A su turno establece el numeral 3° del artículo 442 del CGP: “(...)” 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. N° 2023-00145-00
DTE: BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORI
DEMANDADO: ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA y ALVARO LUIS ATENCIA RAMOS

mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”. (subrayas nuestras)

De entrada se advierte que debe rechazarse de plano el recurso de reposición presentado por el apoderado del señor ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA pues el mismo no se aviene a las previsiones de las normas antes transcritas, en primer lugar porque no atacan los requisitos formales del título valor aportado como base de recaudo esto es, que la obligación contenida en el sea clara, expresa y exigible y en segundo lugar, los argumentos planteados no se enmarcan en las causales de excepciones previas previstas en el artículo 100 del CGP y que buscan el saneamiento del proceso.

Por el contrario, resulta evidente que los argumentos o causales planteadas buscan enervar las pretensiones de la demanda o la validez del título valor (CARENCIA DE MERITO EJECUTIVO DEL TITULO VALOR – Falta de Carta de instrucciones para diligenciamiento del título valor en blanco y FALSEDAD EN LA INFORMACION CONTENIDA EN EL TÍTULO) y se enmarcan en las denominadas excepciones de mérito o de fondo las cuales no tienen cabida a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado por el apoderado del señor ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA contra el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2024, por las razones expuestas.

EL JUEZ,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f658efa5d274420a90e58eb99427e8710084c4e3cbefaf05c0b3219f8328ad**
Documento generado en 03/05/2024 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>